



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La salud, es un derecho de las personas que, en forma individual y colectiva, hace a la dignidad de las mismas. El bienestar psicofísico de los habitantes de nuestra provincia, les permite desenvolverse libremente en acciones como: la educación, la cultura, las artes, la política y cualquier tipo de expresión que los caracterice.

Por tal motivo, el Estado debe garantizar ese derecho, y de hecho así se expresa en el artículo 59 de la Constitución de Río Negro, donde dice: que todo ciudadano y habitante de nuestro suelo, cuente con un sistema de salud, basado en la universalidad de una cobertura con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación y que incluye el control de los riesgos biológicos y socio ambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir enfermedades o muertes, por causas que se puedan evitar.

Ese derecho, no debe excluir a ningún ciudadano de nuestra provincia y que todas y cada una de las necesidades de sus habitantes, como es el caso de la salud, se resuelvan, pudiendo cada uno cuidar de la misma y asistirse en caso de enfermedad.

No obstante, un buen número de rionegrinos, se encuentra privado de ese derecho careciendo absolutamente de la asistencia primaria ante cualquier enfermedad, accidente u otro tipo de necesidad médica básica o de urgencia.

Nos referimos, a los que viven en la zona comprendida por las localidades de El Foyel, El Manso, Manso Medio y Manso Inferior, ya que carecen de un establecimiento destinado para la atención de la salud, sea éste de capacidad media, de alta complejidad o simplemente una sala de primeros auxilios. En cualquiera de los casos y por el motivo que fuere, deben trasladarse unos sesenta (60) kilómetros hasta la ciudad de El Bolsón o hasta San Carlos de Bariloche, unos setenta (70) kilómetros, para ser asistidos en cualquiera de los dos centros hospitalarios que existen allí.

La inexistencia de una sala de primeros auxilios con un profesional designado específicamente para atender las urgencias o derivar a otro centro asistencial trasladando en una ambulancia a los pacientes que requieran un tratamiento más complejo, hace que estos ciudadanos sufran la exclusión y un menoscabo de las garantías que merecen los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

habitantes de estas localidades de acceso a la salud y que debe ser garantizado por el Estado como parte del conjunto de políticas públicas que se deben llevar adelante.

Es importante tener en cuenta, además, que en algunos casos hay ciertas estructuras edilicias que fueron oportunamente construidas para actuar como salas de primeros auxilios, pero al momento, no cuentan con la asistencia del profesional, ni con los medicamentos, instrumental e insumos necesarios, ni con un vehículo de emergencias que pueda hacer traslados de pacientes convenientemente.

Por ello.

AUTOR: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, la urgente necesidad de dotar, en los casos de existir una estructura destinada para tal fin, de los elementos necesarios para el funcionamiento de una sala de atención médica primaria para las localidades de El Foyel, El Manso, El Manso Medio y El Manso Inferior.

Asimismo, para los casos de inexistencia de algún edificio, la necesidad de su creación y disponer de los elementos indispensables para su funcionamiento, más la designación de los profesionales médicos, enfermeros y agentes sanitarios que estarán al frente del o los establecimientos instalados.

Artículo 2°.- La urgente disposición de vehículos de traslado de pacientes, equipados técnicamente y con las características óptimas para la zona.

Artículo 3°.- De forma.